



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



MinJusticia

3'
**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

AUTO

Por medio del cual se inicia una actuación administrativa

EXPEDIENTE No. 318-A.A. 2017-20

**LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SAN
ANDRÉS (Santander)**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 1437 de 2011 y ley 1579 de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que con ocasión de la solicitud de registro de la escritura pública No. 113 de fecha 03-06-2017 notaría única, el cual está inscrita se hace necesario clarificar la situación jurídica del predio con **matrícula No. 318-4984**, para efectos de determinar si la inscripción de la sentencia de fecha 16-10-1987 del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca debe estar encasillada en la falsa tradición o como modo de adquisición, teniendo en cuenta los títulos antecedentes.

El artículo 49 de la Ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (Artículo 4 C.P.A. y C.A.), para efectos de determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Contencioso Administrativo, para las solicitudes particulares.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Andrés
Dirección: Carrera 4 N° 6-18
Teléfono: 6624257-6624357
Email: ofregissanandresrder@supernotariado.gov.co

-2-

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una actuación administrativa 318-A.A.2017-20.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a clarificar la situación jurídica del inmueble identificado con el folio de **matrícula No. 318-4984**.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del auto a **JOSE ELSAIN CALDERON JEREZ, LUIS ERNESTO CLADERON JEREZ, JAIME CALDERON JEREZ** y a los terceros indeterminados que puedan estar interesados o resultar afectados con la decisión de la actuación.

ARTICULO TERCERO: Si no fuere posible la notificación personal a los terceros, súrtase ella mediante publicación de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional o en el Diario oficial, a cargo de la parte solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del C.de P.A. y de lo C.A.

ARTICULO CUARTO: Bloquear el folio de **matrícula No. 318-4984**, con el fin de no expedir certificados o dar trámite al proceso registral de documentos, mientras no quede en firme la decisión que dé término a la presente actuación.

ARTICULO QUINTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 C. de P.A. y de lo C. A.).

-3-

Continuación del Auto por medio del cual se inicia una actuación administrativa 318-A.A.2017-20

ARTICULO SEXTO: Contra este auto no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Esta providencia rige a partir de su fecha de expedición.

Una vez cumplido lo ordenado, esta Oficina producirá la decisión correspondiente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Andrés (Santander), el treinta (30) de Junio del año dos mil diecisiete (2017).



BELCY BURGOS SANCHEZ
Registradora Seccional de I. P.